



M.B.C.
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rad. 680014003003-2019-00863-00
Pasa al despacho...
Bucaramanga, 02 de Julio de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dos de Julio de dos mil Veinte

- Se aclara el auto del dieciséis (16) de marzo de 2020 folio 26, en el sentido de corregir la matrícula Nro. 314-5237 sobre el embargo decretado de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 314-5237 de propiedad del señor NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, tal como da cuenta el Certificado de Libertad y Tradición visto al folio 16 y 17, del presente cuaderno, conforme a lo preceptuado en el artículo 601 del C. G. del P., se ordenará su secuestro, diligencia para la cual, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., se comisionara al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) –REPARTO -, quien tendrá las facultades contempladas en el Art. 40 Ibídem y no como allí se dijo lo demás continua incólume.

Así las cosas, este Despacho dispone:

- ORDENAR el secuestro previo de la cuota parte del bien inmueble No. 314-5237 de propiedad del señor NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, ubicado en (adjúntese folio de matrícula donde se relacionan los linderos), del municipio de LOS SANTOS (SANTANDER), con facultades para designar secuestre y para fijarle honorarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.
 - COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) –REPARTO, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., quien deberá proceder conforme al inciso 3º del artículo 39 del C. G. del P., para lo cual tendrá las facultades contempladas en el artículo 40 ibídem, así como la de subcomisinar y fijar como honorarios la suma equivalente de DOS A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, quien solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.
2. Librar el respectivo Despacho Comisorio atendiendo lo establecido en el inciso 1º del artículo 39 ibídem, para que sea tramitado por el interesado, al cual debe adjuntarle el documento que contenga los linderos de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1553f0fad409724f671c1efc75ce85dbe033f088b4c283562717a4d0d802160**
Documento generado en 02/07/2020 07:47:41 AM